



Municipalidad
Distrital de
Pocollay

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"AÑO DEL CENTENARIO DE LA REINCORPORACIÓN DE LA PROVINCIA DE TARATA AL PERU"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 059-2025-A-MDP/T.

Pocollay, 12 JUN. 2025



VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 104-2024-GDUI-MDP-T de fecha 26 de agosto de 2024, Informe N° 187-2025-SGDT-GDTI-MDPT, de fecha 25 de abril de 2025, Informe N° 245-2025-SGDT-GDTI-MDP-T de fecha 27 de mayo de 2025, Informe N° 1008-2025-GDTI-MDP-T, de fecha 04 de junio de 2025, Informe N° 376-2025-JRMC-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 05 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 6. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; el cual concuerda con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo legal, cuyo tenor indica: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 104-2024-GDUI-MDP-T de fecha 26 de agosto de 2024, se aprueba la Habilitación Urbana de Oficio del predio denominado Fundo Santa Rosa Parcela B del distrito de Pocollay, provincia y región de Tacna, inscrito en la partida electrónica N° 05120074 de la Zona Registral XIII – Sede Tacna, conforme a los planos y memoria descriptiva que obran en el presente expediente.

Que, obra en actuados, el Informe N° 187-2025-SGDT-GDTI-MDPT, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Arq. Mirtha Liliana Salazar Bazan, en el que solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 104-2024-GDUI-MDP-T de fecha 26 de agosto de 2024, toda vez ésta aprueba la habilitación urbana de oficio del predio denominado fundo Santa Rosa Parcela B del distrito de Pocollay, y que al momento de su inscripción en la SUNARP, ésta fue tachada, motivo por el cual, han elaborado un expediente para aprobar la nueva habilitación urbana de oficio.

Que, mediante Informe N° 245-2025-SGDT-GDTI-MDP-T de fecha 27 de mayo de 2025, emitida por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Arq. Mirtha Liliana Salazar Bazan, concluye señalando lo siguiente: "Que, conforme al principio de legalidad y la normativa vigente, debe tenerse en cuenta que, para que proceda válidamente una nueva aprobación de habilitación urbana de oficio sobre un predio matriz, es necesario que no exista una Resolución de Habilitación Urbana vigente, (...) En tal sentido, resulta indispensable dejar sin efecto dicha resolución, a fin de restablecer la legalidad del procedimiento y permitir que se apruebe válidamente una nueva habilitación urbana conforme a derecho".

Que, mediante Informe N° 1008-2025-GDTI-MDP-T, de fecha 04 de junio de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Daniel Alexander Larico Santi, solicita opinión legal al respecto.

Que, mediante INFORME No.376-2025-JRMC-OGAJ-GM-MDP-T., de fecha 05 de junio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la que emite opinión que corresponde encausar el procedimiento, toda vez que es procedente REVOCAR de oficio, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 104-2024-GDUI-MDP-T de fecha 26 de agosto de 2024, y consecuentemente dejar sin efecto.





Municipalidad
Distrital de
Pocollay

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"AÑO DEL CENTENARIO DE LA REINCORPORACIÓN DE LA PROVINCIA DE TARATA AL PERU"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 059 -2025-A-MDP/T.

Que, la presente causa se fundamenta en lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en su artículo 45° establece las prohibiciones de iniciar la habilitación Urbana de Oficio cuando el predio matriz: a) **Tiene una resolución de Habilitación Urbana Vigente.**

Que, en el caso de autos, tenemos vigente la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 104-2024-GDUI-MDP-T, de fecha 26 de agosto del 2024, la cual declara APROBAR la Habilitación Urbana de Oficio del predio denominado Fundo Santa Rosa Parcela B del distrito de Pocollay, provincia y región de Tacna, inscrito en la partida electrónica N° 05120074 de la Zona Registral XIII – Sede Tacna, conforme a los planos y memoria descriptiva que obran en el presente expediente, sin embargo, a la fecha no se ha ejecutado dicha resolución.

Que, ante esta particular situación, es imperativo remitirnos al artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, que establece lo siguiente: "Artículo 214.- Revocación 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada."

Que, sobre este concepto en particular, Morón señala que la revocación administrativa "consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido —por razones externas al administrado— en incompatible con el interés público tutelado por la entidad."

Que, asimismo, Morón también señala: (...) "El Derecho Administrativo clásico sostenía el principio de la revocabilidad de los actos administrativos, pues se afirmaba que el obrar estatal siempre se encuentra frente a situaciones y circunstancias cambiantes, por lo que de modo permanente e incesante tiene que ser capaz de adaptarse a ellas para alcanzar el bienestar general y demás cometidos de interés público. Dentro de esa posición, se reconoce que la propia autoridad administrativa creadora de una situación o relación jurídica tenía la facultad para suprimirla o modificarla cuando en algún momento posterior se producía una incompatibilidad entre el acto y el interés público."

(...) La norma incluye dos excepciones que permiten a la autoridad administrativa revocar actos favorables por parte de la autoridad. Visto de otro modo, el legislador indica que el interés público que permita afectar derechos subjetivos dados por la Administración Pública debe consistir en una desaparición de las condiciones exigidas para la emisión y permanencia de los efectos dados o en otra situación calificada por alguna norma con rango de ley".

La primera es cuando desaparecen con posterioridad a la aprobación del título habilitante, las condiciones previstas legalmente para su obtención y su mantenimiento. Este supuesto está consagrado como motivo revocatorio la variación de circunstancias con posterioridad a la aprobación del acto favorable que establece alguna relación de ejercicio continuado. El cambio puede producirse mediante la desaparición de alguna de las condiciones esenciales contenidas en el régimen legal que sirve de base al acto emitido, que es el supuesto incluido expresamente en el inciso, pero no existe inconveniente alguno para -análogicamente- involucrar la aparición de circunstancias nuevas calificadas por el ordenamiento como eventos incompatibles con los efectos del acto. En este sentido, cualquier variación de circunstancias debe estar acompañada de la apreciación que ese evento debe haber constituido un factor determinante a considerarse para la obtención del acto administrativo y que ese interés se proyecte a su fase de ejecución, de manera que se convierta en un factor determinante de su mantenimiento en vigor.

(...) En principio, podemos considerar que esta variación sobreviniente de circunstancias está ocasionada por eventos externos fuera del control del administrado y de la administración pública".

Que, en ese orden de ideas, en mérito al Principio de Impulso de Oficio, y al Artículo 86.3 del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), corresponde encauzar, de oficio,





Municipalidad
Distrital de
Pocollay

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"AÑO DEL CENTENARIO DE LA REINCORPORACIÓN DE LA PROVINCIA DE TARATA AL PERU"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 059 -2025-A-MDP/T.

el pedido de Nulidad, al de Revocación, asimismo, de acuerdo a la valoración de las circunstancias es inoportuno mantener la vigencia de la resolución en mención, toda vez que existe un cambio de circunstancias externas posteriores al acto administrativo que se pretende revocar, esto es, el requisito legal establecido en el artículo 45° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, por lo tanto es necesario revocar la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 104-2024-GDUI-MDP-T de fecha 26 de agosto de 2024.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura N° 104-2024-GDUI-MDP-T de fecha 26 de agosto de 2024, que resuelve **APROBAR HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO** del predio denominado *Fundo Santa Rosa Parcela B* del distrito de Pocollay, provincia y región de Tacna, inscrito en la partida electrónica N° 05120074 de la Zona Registral XIII – Sede Tacna, conforme a los planos y memoria descriptiva que obran en el presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, con la presente resolución a las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, para la ejecución de la misma, y al encargado Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepocollay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

HUGO ROSEN GARCÍA MAMANI
ALCALDE



Distribución:
GM
OGAJ
GDTI
SGDTI
UFTD
ARCHIVO